



2022-00031

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, informo usted que la parte demandada a través de apoderado judicial presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago aquí librado, el día 22 de junio de 2022 a las 16:15 horas, enviando el mismo con copia a la parte contraria. Para lo de su cargo.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18)
DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-**2022-00031-00**
ASUNTO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S. **NIT. 802.000.774-1**
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. **NIT. 860.037.013-6**

Revisado el expediente, se advierte que en la presente demanda el mandamiento de pago fue notificado a la entidad demandada de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, mediante diligencias electrónicas que hiciera la parte demandante el día 14 de junio de 2022 tal y como se puede observar en la carpeta digital del expediente, quiere decir lo anterior que surtida la notificación el día 16 de junio de los corrientes, los términos para que la demandada formulara el recurso de reposición contra el mandamiento de pago empezaron a correr el 17 del mismo mes y año, de conformidad con lo señalado en el artículo 318 del CGP, por lo que, la oportunidad que disponía para ello fenecía el 22 de junio de 2022 a las **4:00 pm**, teniendo en cuenta que mediante Acuerdo N° CSJATA22-141 del 8 de junio de 2022, aclarado con el Acuerdo N° CSJATA22-149 del 15 de junio de 2022, expedidos ambos por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla, se modificó, estableciéndose que desde el día 15 de junio de 2022 el horario de atención al público sería de **7:30 am a 12:30 pm** (12:30 pm a 1:00 pm espacio para almuerzo), y de **1:00 pm a 4:00 pm**.

El abogado de la demandada formuló el recurso de reposición contra el mandamiento de pago fechado 9 de junio de 2022, el día 22 de junio de 2022 a las **16:15 pm**, esto es **4:15 pm**, mediante memorial enviado al correo institucional de este juzgado, siendo evidente que dicho escrito llegó por fuera del término legal



2022-00031

establecido para ello, pues de conformidad con el art. 109 del CGP, se entiende recibido el día **23 de agosto de 2022 a las 7:30 am**, que es la primera hora hábil del día siguiente laboral, encontrándose ya para esa data fenecida la oportunidad para presentar el citado recurso, tornándose a todas luces extemporáneo. Por lo que deviene rechazar el recurso de reposición interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de mandamiento de pago fechado junio 9 de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener y reconocer como apoderado judicial da la entidad demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., al Dr. JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523e544cfee0e977f51dfdb0bf26ffcde7fba572918edad3ab9d6bd4c7dc4ab**

Documento generado en 18/10/2022 05:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>